



Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 27 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Erwin **Nina** (Albania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 8ª a 12ª, 16ª, 26ª, 49ª, 51ª y 53ª, celebradas del 13 al 15 y el 17 y 23 de octubre y el 21, 24 y 25 de noviembre de 2014. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión ([A/C.3/69/SR.8](#) a 12, 16, 26, 49, 51 y 53).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 55º, 56º y 57º ([A/69/38](#));
- b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de las mutilaciones genitales femeninas ([A/69/211](#));
- c) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer ([A/69/222](#));
- d) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas ([A/69/224](#));



e) Informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica ([A/69/256](#));

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ([A/69/368](#));

g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a las deliberaciones de la mesa redonda sobre los estereotipos de género y los derechos humanos de la mujer en el contexto de la agenda de desarrollo sostenible ([A/69/369](#));

h) Carta de fecha 29 de septiembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas por la que se transmite un resumen de la Presidencia de la Asamblea Mundial para la Mujer, celebrada en Tokio del 12 al 14 de septiembre de 2014 ([A/69/396](#)).

4. En la octava sesión, celebrada el 13 de octubre, la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de Población de las Naciones Unidas formularon declaraciones introductorias y respondieron a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, la República Islámica del Irán, Costa Rica, el Camerún, Djibouti y el Estado Plurinacional de Bolivia (véase [A/C.3/69/SR.8](#)).

5. En la misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer presentó un informe oral y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Suiza, la Unión Europea, el Japón y Argelia, así como por el observador del Estado de Palestina (véase [A/C.3/69/SR.8](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.19](#) y Rev.1

6. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Francia, también en nombre de los Países Bajos, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña” ([A/C.3/69/L.19](#)). Andorra, la Argentina, Armenia, Bulgaria, España y el Líbano se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 51ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/69/L.19/Rev.1](#)) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.19](#) y Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Irlanda, Israel, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, el Togo y el Uruguay.

8. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.19/Rev.1](#) no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

9. También en la misma sesión, el representante de los Países Bajos formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.19/Rev.1](#), como se indica a continuación:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras “tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario”, se sustituyeron por las palabras “las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario”;

b) En el vigésimo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras “con aprecio” después de las palabras “tomando nota”.

10. También en la misma sesión, el representante de los Países Bajos anunció que Albania, Argelia, las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kiribati, Liberia, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Moldova, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Seychelles, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, y Vanuatu se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente. Posteriormente, Burundi, Cabo Verde, Jamaica, Kenya, Lesotho, Namibia, Nigeria, Samoa, Sierra Leona y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

11. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.19/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 34, proyecto de resolución I).

12. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Malta, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia y el Sudán y el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/69/SR.51](#)).

B. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.20](#) y Rev.1

13. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante del Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica” ([A/C.3/69/L.20](#)), patrocinado por Malawi en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África. Albania, la Argentina, Georgia, Indonesia, el Líbano y Mongolia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/69/L.20/Rev.1](#)), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.20](#) y Antigua y Barbuda, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Haití, la India, Islandia, Kazajstán,

Malasia, Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados de África), Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Palau, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Samoa, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen.

15. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

16. También en la misma sesión, el representante del Senegal, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.20/Rev.1](#), revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo las palabras “precoz y forzado” después de las palabras “matrimonio infantil” en el quinto párrafo del preámbulo y en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva; y anunció que Bangladesh, Belarús, la Federación de Rusia, la India e Indonesia no eran patrocinadores del proyecto de resolución y que la Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nicaragua, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tayikistán, Ucrania y el Uruguay se habían sumado a la lista de los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Alemania, Andorra, Chipre, Eslovaquia, España, Irlanda, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Turkmenistán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

17. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.20/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 34, proyecto de resolución II).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de la Unión Europea) y Costa Rica (en nombre también de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, El Salvador y el Uruguay), así como el observador de la Santa Sede (véase [A/C.3/69/SR.49](#)).

C. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.21](#) y Rev.1

19. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” ([A/C.3/69/L.21](#)). Posteriormente, Burkina Faso, Georgia e Indonesia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En la 51ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.3/69/L.21/Rev.1](#)) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.21](#) y Armenia, Chile, Israel, Kazajstán, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Togo y el Uruguay.

21. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.51](#)).

22. También en la misma sesión, el representante de Filipinas anunció que Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Tailandia y Timor-Leste se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente Albania, Andorra, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Ecuador, El Salvador, el Líbano, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Ucrania y Uganda también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.21/Rev.1](#) (véase párr. 34, proyecto de resolución III).

24. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Sudán formuló una declaración (véase [A/C.3/69/SR.51](#)).

D. Proyecto de resolución A/C.3/69/L.22

25. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Burkina Faso, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina” (A/C.3/69/L.22), patrocinado por Malawi en nombre de los Estados Miembros de la Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Los Estados de África. Posteriormente, Georgia, Kazajstán y el Líbano se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012 y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007, 52/2, de 7 de marzo de 2008, y 54/7, de 12 de marzo de 2010, y la resolución 27/22 del Consejo de Derechos Humanos de 24 de septiembre de 2014,

Reafirmando que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con sus Protocolos Facultativos, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes realizados 5, 10 y 15 años después, así como la Declaración del Milenio y los

compromisos relativos a la mujer y la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005 y reiterados en la resolución 65/1 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada ‘Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio’,

Recordando el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres de África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la eliminación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia el abandono y la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando también la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

Recordando además la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56º período de sesiones de que el Consejo Económico y Social recomendara a la Asamblea General que adoptase una decisión sobre el examen de la cuestión de la erradicación de la mutilación genital femenina en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado ‘Adelanto de la Mujer’,

Reconociendo que la mutilación genital femenina es un abuso irreparable e irreversible que repercute negativamente en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, afectando aproximadamente a entre 100 millones y 140 millones de mujeres y niñas en todo el mundo, y que cada año se estima que otros 3 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esta práctica en todo el mundo,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, que puede incrementar su vulnerabilidad al VIH y tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que puede lograrse el abandono de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Preocupada por las pruebas de que ha aumentado la incidencia de las mutilaciones genitales femeninas realizadas por personal médico en todas las regiones donde tiene lugar esa práctica,

Reconociendo que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos negativos dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

Reconociendo también que la campaña del Secretario General titulada ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’ y la base de datos

sobre la violencia contra las mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular el compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008 sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, así como mediante el Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

Encomiando las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de la resolución 67/146,

Tomando nota del informe del Secretario General,

Observando con pesar que el Secretario General no presentó, como se solicitaba en su resolución 67/146, un informe multidisciplinario exhaustivo sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuían a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyeran pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupaban de la cuestión y otros interesados pertinentes,

Profundamente preocupada porque, a pesar de la intensificación de los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional y la atención prestada al abandono de la mutilación genital femenina, la práctica aún persiste en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupada también porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia;

2. *Exhorta* a los Estados a intensificar las actividades de concienciación y de educación y capacitación académica, no académica e informal, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, los funcionarios públicos, incluidos el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los proveedores de servicios de salud, los líderes comunitarios, religiosos y de la sociedad civil, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular todas las formas de mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las niñas;

3. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a las niñas y los niños para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, y recabar la participación de los líderes comunitarios y religiosos, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y las familias, y aportar un mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las prácticas sociales discriminatorias;

4. *Insta* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y a tomar todas las medidas necesarias, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas y las mujeres contra esa forma de violencia, y a poner fin a la impunidad;

5. *Insta también* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta además a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo, con servicios de atención y apoyo social y psicológico, y a adoptar medidas para mejorar su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de prestar asistencia a las mujeres y las niñas que sean objeto de esa práctica;

6. *Insta además* a los Estados a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género y propicien el empoderamiento, examinando y revisando, según proceda, los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

7. *Insta* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la

mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y a las niñas una respuesta multisectorial coordinada, especializada, accesible y de calidad que incluya servicios jurídicos, psicológicos, sociales y de salud;

8. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario e incorporen objetivos e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados;

9. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

10. *Exhorta* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen sistemáticamente al público en general, los profesionales pertinentes, las familias y las comunidades, incluso a través de los medios de comunicación y presentando debates en programas de radio y televisión, sobre la eliminación de la mutilación genital femenina;

11. *Insta* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y los principios de igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

12. *Insta también* a los Estados a asegurar la aplicación nacional de los compromisos y obligaciones internacionales y regionales asumidos en su calidad de Estados partes en diversos instrumentos internacionales que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a los Estados a formular políticas y reglamentos para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de esos marcos legislativos;

14. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, especialmente las formas poco documentadas, como la mutilación genital femenina, y a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en la eliminación de esa práctica;

15. *Insta* a los Estados a asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina;

16. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para prevenir la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

17. *Exhorta también* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas al abandono de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a una segunda etapa del Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2017, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

20. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la lucha contra la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas de eliminar la mutilación genital femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2015, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Alienta* a los hombres y los niños a emprender iniciativas positivas y a trabajar en asociación con las mujeres y las niñas para combatir la violencia y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

22. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

23. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión de datos cuantitativos y cualitativos, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas, y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

24. *Exhorta* a la comunidad internacional, al avanzar hacia el marco para el desarrollo después de 2015, a considerar positivamente la posibilidad de incluir en él la cuestión de la erradicación de la mutilación genital femenina;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

26. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe multidisciplinario exhaustivo sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuyen a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyan pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.”

26. En la 53ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Burkina Faso, en nombre del Grupo de los Estados de África, dio lectura a numerosas revisiones del proyecto de resolución y anunció que la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Cuba, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, el Japón, Jordania, Maldivas, Malta, Mónaco, Nueva Zelanda, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, y Venezuela (República Bolivariana de), se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Timor-Leste y Ucrania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.22](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 34, proyecto de resolución IV).

28. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Burkina Faso (en nombre del Grupo de los Estados de África), Italia (en nombre de la Unión Europea) y Noruega (en nombre también de Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza) (véase [A/C.3/69/SR.53](#)).

E. Proyecto de resolución [A/C.3/69/L.67](#)

29. En su 53ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” ([A/C.3/69/L.67](#)), presentado por la Presidenta de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas.

30. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

31. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.67](#) (véase el párr. 34, proyecto de resolución V).

32. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración la Vicepresidenta de la Comisión (Suecia) en calidad de facilitadora del proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.53](#)).

F. Proyecto de decisión propuesto por la Presidenta

33. En su 53ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, a propuesta de la Presidenta, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota de la nota del Secretario General sobre el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a las deliberaciones de la mesa redonda sobre los estereotipos de género y los derechos humanos de la mujer en el contexto de la agenda de desarrollo sostenible ([A/69/369](#)) (véase el párr. 35).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, 65/187, de 21 de diciembre de 2010, y 67/144, de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, 1888 (2009) de 30 de septiembre 2009, 1889 (2009) de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010) de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013) de 24 de junio de 2013 y 2122 (2013) de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a los niños y los conflictos armados, en particular las resoluciones 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/11, de 17 de junio de 2011, 20/12, de 5 de julio de 2012, 23/25, de 14 de junio de 2013, y 26/15, de 26 de junio de 2014, relativas a la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y 26/5, de 26 de junio de 2014, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y sus Protocolos Facultativos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶ y que su eliminación es una cuestión

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ Resolución 45/158.

de índole transversal y parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁷ y sus Protocolos adicionales de 1977⁸,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁰, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹, los documentos finales de sus conferencias de examen y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹²,

Reafirmando también las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º¹³ y 54º¹⁴ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las conclusiones convenidas sobre el tema prioritario “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña” aprobadas en el 57º período de sesiones¹⁵, y acogiendo con beneplácito la atención que se otorgó a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña en las conclusiones convenidas del 58º período de sesiones sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas¹⁶,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y las medidas clave para seguir cumpliendo su Programa de Acción en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas celebrada el 22 de septiembre de 2014¹⁷, así como los contraídos en la Declaración del Milenio¹⁸, la Cumbre Mundial 2005¹⁹ y la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁸ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰ Resolución 48/104.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, 2014, *Suplemento núm. 7 (E/2014/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁷ Resolución 69/2.

¹⁸ Véase la resolución 55/2.

¹⁹ Véase la resolución 60/1.

Milenio²⁰, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295 (2007), así como la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional, de 3 de octubre de 2013²¹,

Recordando que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe²² será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones a este respecto, tomando nota con aprecio de la referencia a la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas que figura en dicha propuesta,

Reafirmando la necesidad de una participación plena y efectiva de las mujeres en las políticas, los programas y la adopción de decisiones de desarrollo sostenible a todos los niveles, como se convino en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible²³, y tomando nota de la declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y la eliminación de la discriminación contra la mujer, incluido su hincapié en la rendición de cuentas²⁴,

Recordando la inclusión de delitos relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁵, y, observando en este sentido, las iniciativas del Fiscal Principal tendientes a intensificar las medidas para combatir la impunidad por los actos de violencia sexual y por motivos de género, y recordando el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁶, en particular la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que pueden estar expuestos las mujeres y los hombres,

Reconociendo la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y su función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

²⁰ Véase la resolución 65/1.

²¹ Resolución 68/4.

²² A/68/970 y Corr.1.

²³ Resolución 66/288, anexo.

²⁴ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/69/38, decisión 57/I, p. 80.

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

²⁶ A/HRC/17/31, anexo.

Expresando su aprecio por los esfuerzos desplegados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y por el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, el Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación a nivel mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y de recalcar que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable,

Poniendo de relieve que los Estados deben seguir promulgando y aplicando leyes y políticas de conformidad con las obligaciones que les competen con arreglo al derecho internacional y en particular de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para abordar de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer no solo penalizando la violencia contra la mujer y la niña y estableciendo el castigo de los responsables sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a un resarcimiento justo y efectivo, incluidas la reparación y la indemnización a las víctimas y las sobrevivientes de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, con mecanismos que permitan una financiación adecuada para su aplicación, al tiempo que ejercen la debida diligencia a la hora de hacer frente a la violencia contra la mujer, incluso en su función de contribuyente a las operaciones de paz dirigidas por las Naciones Unidas o por organizaciones regionales,

Subrayando el efecto perjudicial de la violencia sexual en los conflictos armados sobre la participación de las mujeres en los procesos de resolución de los conflictos, transición después de los conflictos, reconstrucción y consolidación de la paz,

Reafirmando la importancia de que haya una efectiva rendición de cuentas en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para combatir dicha violencia,

Tomando nota, a este respecto, de la nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos,

Tomando nota de las iniciativas internacionales y regionales de lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados, incluida la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos, que se centró en la justicia, la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder

entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la participación plena, activa y en condiciones de igualdad de la mujer en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social, económico y, por lo tanto, sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

Reconociendo también que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres a la violencia y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁸, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Profundamente preocupada por la cantidad sin precedentes de refugiados y desplazados en el mundo y reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y desplazados, incluido el peligro de discriminación y de abuso sexual y físico, violencia y explotación, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir y afrontar la violencia sexual y por razón de género,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas derivada de la delincuencia organizada transnacional, incluidos la trata de personas y el tráfico de estupefacientes, y adoptar políticas específicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en las estrategias de prevención del delito,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención y protección, incluidas medidas de sensibilización y desarrollo de la capacidad como la impartición de capacitación a los funcionarios públicos y profesionales, incluidos los profesionales del poder judicial, la policía, las fuerzas armadas, la enseñanza y

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁸ Resolución 64/293.

la justicia penal, la prestación de apoyo y servicios a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Reconociendo que la violencia doméstica sigue siendo un fenómeno generalizado y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo y que es necesario eliminarla, y en este sentido reconociendo la labor realizada por los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como ONU-Mujeres, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la importante función de la familia a la hora de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de apoyarla para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo además la importante función de la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos de las mujeres y las organizaciones de mujeres y de jóvenes, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo la vulnerabilidad de los que sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, y que están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y subraya la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

Gravemente preocupada por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual y la difamación que pueden derivarse de esas violaciones y abusos,

Alarmada por los actos de intolerancia, extremismo violento, violencia, incluida la violencia sectaria, y terrorismo cometidos en diversas partes del mundo, que se cobran vidas de inocentes y causan destrucción y desplazamientos de personas, entre ellas mujeres y niñas,

Reconociendo que el uso y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras agrava las distintas formas de violencia, entre ellas la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota de la próxima entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas²⁹, que incluye disposiciones para los Estados partes relativas a actos graves de violencia por razón de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y la niña, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si

²⁹ Véase la resolución 67/234 B.

se producen en la vida pública como en la vida privada y hace notar los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Reconoce* que la violencia por razón de género es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que la mujer disfrute de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;

3. *Reconoce también* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

4. *Reconoce además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁰;

6. *Condena enérgicamente* los ataques contra la población civil, incluidas las mujeres y los niños, en violación del derecho internacional, cometidos por extremistas violentos, e insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra el extremismo violento, en particular abordando las condiciones que favorecen su propagación, asegurándose que dichos esfuerzos se ajusten a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

7. *Condena enérgicamente también* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, incluidas las empresas, y pide que se eliminen todas las formas de violencia por razón de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y exigir responsabilidades a los culpables de actos de violencia contra las mujeres y niñas y eliminar la impunidad, proporcionar un acceso apropiado para víctimas y supervivientes, y que deben garantizar la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluida la aplicación adecuada por la policía y el poder judicial de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales y la facilitación de centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, servicios de salud y otros servicios de apoyo a fin de evitar una nueva victimización, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres

que han sido víctimas de la violencia puedan disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer³⁰, así como el informe sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias³¹;

10. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas y contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo o adherirse a ella;

11. *Expresa su aprecio* por los progresos alcanzados en la campaña del Secretario General para 2008-2015 “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” y los componentes regionales de la campaña, y destaca la necesidad de acelerar la ejecución de actividades concretas de seguimiento por parte del sistema de las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer;

12. *Acoge con beneplácito* las aportaciones que han realizado los Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer al tiempo que destaca la importancia de la necesidad de obtener más aportaciones al Fondo a fin de apoyar a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales, incluso las adoptadas por organizaciones nacionales y locales que trabajan para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y ponerle fin;

13. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, incluso por las autoridades competentes y el personal policial, militar o civil que presta servicios en las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que apliquen la definición de violencia sexual y por motivos de género enunciada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁵;

³⁰ A/69/222.

³¹ Véase A/69/368.

14. *Destaca* la necesidad de que el asesinato y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidos por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, y de que se tengan en cuenta los actos en todas las etapas de los conflictos armados, en la resolución de conflictos y en las situaciones posteriores a los conflictos, incluso en el marco de la justicia de transición, y, al mismo tiempo, se asegure la participación plena y efectiva de las mujeres en esos procesos;

15. *Destaca también* la importancia de asegurarse que en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos debe darse prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y la respuesta al respecto, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y que deben abordarse con que debe abordarse con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de esos actos de violencia a los efectos de poner fin a la impunidad, la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes, la prestación de apoyo a las víctimas, la prestación de servicios de atención de la salud asequibles y accesibles, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y las medidas de reintegración y que deben adoptarse medidas para aumentar la participación de la mujer en la resolución de conflictos y en las misiones y los procesos de consolidación de la paz y de adopción de decisiones después de los conflictos;

16. *Destaca además* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrando su atención en la prevención de la violencia contra la mujer y la niña, así como en la protección, su empoderamiento y la prestación de servicios para ellas, y, por tanto, deberían aplicar leyes y políticas encaminadas a poner fin a la violencia contra la mujer y la niña, y supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar su impacto, la posibilidad de acceder a ellos y su eficacia;

17. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una capacitación continua y apropiada y tengan acceso a información que los sensibilice sobre las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido víctimas de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación, incluso en las misiones y los procesos de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas especiales;

18. *Destaca también* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y protegerlas de todas las formas de violencia, informarlas de sus derechos humanos, en particular difundiendo información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que son víctimas de violencia y asegurando que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas de los procesos judiciales, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

19. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, logren que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como asociados y agentes de cambio en la prevención y el rechazo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a adoptar políticas apropiadas para promover la responsabilidad y el papel de los hombres y los niños varones en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

20. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando sus estrategias nacionales, a traducirlas en programas y acciones concretos y a adoptar un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña y teniendo presente la responsabilidad del Estado de ejercer la debida diligencia para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra la mujer y ofrecer protección al respecto, y a tal fin, por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya la reunión y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y asegurar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos y de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de quienes hayan cometido crímenes sexuales y por motivos de género contra las mujeres y las niñas con arreglo a las leyes nacionales e internacionales, y destacando la necesidad de que los presuntos autores de esos crímenes comparezcan ante los sistemas nacionales de justicia, o cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia;

d) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer a fin de asegurar el acceso a la justicia, mejorar las tasas de denuncia y hacer frente al alto índice de abandono del proceso que conduce de la denuncia al enjuiciamiento, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención y la protección de las mujeres y facilitando el fácil acceso de las víctimas a los recursos judiciales;

e) Aprobar, según corresponda, examinar y asegurar la aplicación rápida y eficaz de leyes y medidas exhaustivas que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres y las niñas y prevean la aplicación de medidas preventivas y de protección multidisciplinarias que tengan en cuenta las cuestiones de género, como

las órdenes de alejamiento y protección de emergencia, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables para poner fin a la impunidad, la prestación de servicios de apoyo para asistir a las víctimas y supervivientes, y el acceso a recursos civiles y medios de reparación apropiados;

f) Abordar y eliminar, de manera prioritaria, la violencia doméstica mediante la aprobación, el fortalecimiento y la aplicación de leyes que prohíban dicha violencia, prescriban medidas punitivas y establezcan una protección jurídica adecuada contra la violencia doméstica;

g) Promover la concienciación entre todos los interesados, en particular de los hombres y los niños de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de promover la prevención y la protección, así como la transformación de normas sociales y estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

h) Alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de los estereotipos basados en el género, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia y las desigualdades por razón de género;

i) Asegurar que en el sistema jurídico existan los conocimientos, en particular conocimientos especializados sobre los enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como una conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

j) Asegurar también la reunión, el análisis y la difusión sistemáticos de datos desglosados por sexo y edad para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular sobre la eficacia de las medidas de prevención y protección adoptadas, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, entre ellas los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas y de protección, salvaguardando al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

k) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas a nivel nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, inclusive mediante el empleo de indicadores nacionales;

l) Prestar suficiente apoyo financiero y de recursos humanos a la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros y para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y disponer la compensación de las víctimas y otras actividades pertinentes;

m) Invertir en hacer efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas eliminando el analfabetismo, en particular en las zonas rurales y remotas, y cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación, contribuyendo de

esa forma al empoderamiento de las mujeres y las niñas y a la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas;

n) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los programas de estudios, los maestros, los padres, los dirigentes religiosos y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

o) Aumentar la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, entre otras cosas creando un entorno seguro y libre de violencia mejorando la infraestructura de transporte, proporcionando instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, mayor iluminación, patios de recreo y entornos seguros, y adoptando políticas nacionales que prohíban, prevengan y repriman la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluido el acoso sexual y la intimidación y otras formas de violencia realizando actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y estableciendo sanciones para los actos de violencia contra las niñas y asegurando su aplicación;

p) Elaborar planes de estudio que tengan en cuenta las cuestiones de género para los programas de enseñanza de todos los niveles, y, en este sentido, adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños aparezcan desempeñando papeles positivos y no estereotipados;

q) Promover la adopción de medidas preventivas en una etapa temprana orientadas a las familias y los niños que están expuestos a la violencia o que corren riesgo de padecerla, como el establecimiento de programas de educación parental, para reducir el riesgo de que se cometan actos de violencia o de que las víctimas vuelvan a serlo más tarde en la infancia o en la edad adulta;

r) Asegurar la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

s) Asegurar también la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminar los matrimonios en la infancia, los matrimonios a edad temprana y forzados y la mutilación genital femenina, y facilitar información sobre los peligros que entrañan esas prácticas;

t) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y empleo, así como plena igualdad

de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

u) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir, entre otras cosas, a la prevención y no repetición de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

v) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando que en los procesos penales se tengan en cuenta las cuestiones de género y que existan salvaguardias y medidas apropiadas para proteger a las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella, como órdenes de alejamiento y de expulsión contra los autores de actos de violencia, sistemas de ayuda para facilitar el testimonio y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

w) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y velar por que todas tengan acceso a servicios efectivos de asistencia letrada para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y asegurar también que tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, por medios como la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

x) Asegurar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos todos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

y) Asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres y su salud y derechos sexuales y reproductivos, y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³², la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, incluso mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que dan acceso y disponibilidad universales a servicios completos de atención de la salud sexual y reproductiva, los suministros médicos, la información y la educación, incluidos, la utilización de modernos métodos anticonceptivos seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención para adolescentes embarazadas, la atención de la salud materna con la asistencia de parteras experimentadas y la atención obstétrica de emergencia, que reduzcan la fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, los abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que ese servicio

³² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

esté permitido por las leyes nacionales, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH, y el cáncer del aparato reproductivo, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener control y decidir de libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia;

z) Prevenir, combatir y eliminar la trata de mujeres y niñas tipificando como delito todas las formas de trata de personas, así como adoptar las medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminar la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso; y, cuando corresponda, alentar a los medios de comunicación a cumplir un papel dirigido a eliminar la explotación de las mujeres y los niños;

aa) Establecer, a todos los niveles, servicios, programas y respuestas multisectoriales que sean completos, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos y que proporcionen protección y apoyo inmediatos accesibles y disponibles también en zonas rurales, que ayuden a todas las mujeres expuestas a la violencia o que hayan sido víctimas de ella y a sus hijos a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros de servicios integrados no sean viables;

bb) Alentar el establecimiento o apoyo de servicios nacionales y locales de ayuda que faciliten información, asesoramiento, apoyo y servicios de remisión para las mujeres expuestas a la violencia o que han sido víctimas de ella;

cc) Asegurar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida preventiva contra la reincidencia como parte de una respuesta integrada a la violencia contra la mujer y que dé la máxima prioridad a la seguridad de las mujeres y las niñas;

dd) Adoptar un enfoque basado en el ciclo vital para las actividades encaminadas a poner fin a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas y asegurar que las cuestiones específicas que afectan a las mujeres de edad tengan una mayor visibilidad y reciban más atención;

21. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, inclusive ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

22. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra las mujeres y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e *insta* a los Estados a que consideren con carácter prioritario

la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

23. *Exhorta* al Comité Interinstitucional Asesor de Programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer a que, en consulta con la Red Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aún más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

24. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

25. *Destaca también* la importancia de la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

26. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

27. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

28. *Solicita* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero;

29. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre sus actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 67/144 y la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

30. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 59° y 60° que incluya información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 65/187 y 67/144, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución II Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, 63/158, de 18 de diciembre de 2008, 65/188, de 21 de diciembre de 2010, y 67/147, de 20 de diciembre de 2012, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴, y sus exámenes, y los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁵ y la Cumbre Mundial 2005⁶, así como los adoptados en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos o de adherirse a ellos¹¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹² y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Destacando que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, la falta de servicios de atención de la salud o servicios inadecuados o inaccesibles, la procreación prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia contra

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 65/1.

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; *ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹² A/69/256.

las mujeres jóvenes y las niñas y la discriminación por motivo de género son causas subyacentes de la fístula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la procreación prematura aumenta el riesgo de complicaciones durante la gestación y el parto y conlleva un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad, causan muchos casos de fístula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además que las adolescentes están particularmente expuestas al riesgo de padecer problemas asociados a la mortalidad y la morbilidad maternas, como la fístula obstétrica, y preocupada por el hecho de que la principal causa de muerte entre las niñas de 15 a 19 años en muchos países de ingresos bajos y medianos son las complicaciones del embarazo y el parto y de que las mujeres de 30 años o más corren un riesgo mayor de sufrir complicaciones y morir durante el parto,

Observando que un enfoque basado en los derechos humanos para erradicar la fístula obstétrica se sustenta, entre otros principios, en la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional,

Profundamente preocupada por la discriminación de las mujeres y las niñas y la conculcación de sus derechos, que frecuentemente ocasiona que las niñas tengan menos acceso que los niños a la educación y la nutrición y menor salud física y mental, disfruten menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia sean víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia y prácticas perjudiciales,

Profundamente preocupada también por la situación de las mujeres que viven con fístula obstétrica o que se están recuperando de ella, a las que a menudo se desatiende o estigmatiza,

Reconociendo la necesidad de aumentar la conciencia de los hombres y los adolescentes varones y, en ese contexto, lograr que los hombres y los dirigentes de la comunidad participen como asociados y aliados estratégicos en las actividades destinadas a hacer frente y eliminar la fístula obstétrica,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Profundamente preocupada porque, si bien habiéndose cumplido el décimo aniversario de la Campaña para Erradicar la Fístula se observan algunos avances,

aún persisten retos importantes que hacen necesaria la intensificación de los esfuerzos en todos los niveles para erradicar la fístula obstétrica,

Reconociendo que la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de las Mujeres y los Niños, elaborada por una amplia coalición de asociados, como apoyo de los planes y estrategias nacionales cuya finalidad inmediata es reducir de manera significativa la mortalidad y discapacidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años mediante la ampliación de un conjunto prioritario de intervenciones de gran impacto y la integración de actividades en ámbitos como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales sobre todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las emprendidas de manera bilateral y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en ámbitos como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición como medio de reducir el número de muertes de madres, recién nacidos y niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para ocuparse de los factores polifacéticos determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, incluidos los compromisos posteriores a 2015, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito además los compromisos contraídos con el fin de acelerar los avances para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud a más tardar en 2015,

Reafirmando los compromisos renovados y reforzados contraídos por los Estados Miembros para alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015, y proseguir esos esfuerzos con posterioridad a 2015,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, relativa al informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³, por la que decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones, y, a ese respecto, haciendo notar la importancia de proseguir los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

1. *Reconoce* que los vínculos entre la pobreza, la falta de servicios de atención de la salud o el acceso insuficiente a estos, la procreación prematura y el matrimonio infantil, precoz y forzado son causas subyacentes de la fístula obstétrica, que la pobreza y la desigualdad siguen siendo el principal factor social de riesgo y que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y asegurar el ejercicio de sus derechos, y exhorta a los Estados a que, en colaboración con la comunidad internacional, tomen medidas aceleradas para tratar de resolver la situación;

¹³ A/68/970 y Corr.1.

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver los problemas sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como la pobreza, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la falta de acceso a servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, la procreación prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación de la familia, empoderar cada vez más a la mujer y aumentar sus conocimientos y conciencia, y asegurar el acceso equitativo a una atención prenatal y en el parto adecuada y de alta calidad para la prevención de la fístula obstétrica y la reducción de las desigualdades en materia de salud, así como la atención postnatal para la detección y el tratamiento tempranos de los casos de fístula;

4. *Exhorta también* a los Estados a garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad en pie de igualdad con los hombres y los niños, y a velar por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, e incluida una educación sexual adecuada a la edad, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la erradicación de la pobreza;

5. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, incluso en las zonas rurales y muy apartadas, y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste un mayor apoyo técnico y financiero, en particular a los países con alta carga de morbilidad, para acelerar los progresos hacia el logro del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio y la eliminación de la fístula obstétrica, en los días restantes y con posterioridad a 2015;

7. *Insta* a los donantes multilaterales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo en los sectores público y privado, en el marco de sus respectivos mandatos, a que examinen y apliquen políticas de apoyo a los esfuerzos nacionales y el fomento de la capacidad

¹⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

institucional para erradicar la fístula obstétrica y para asegurar que se destina una mayor proporción de los recursos a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas, y que garanticen que se incrementan los fondos necesarios, y que estos son previsibles y sostenidos;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña para Erradicar la Fístula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en relación con la fístula, así como centros nacionales donde sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

9. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para mejorar la salud materna en los días restantes de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y con posterioridad a 2015, tratando en forma amplia la salud sexual y reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación de la familia, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia, atención postnatal, y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles, asequibles, equitativos y de alta calidad, e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria, como también se refleja en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷, y en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos y la distribución desigual de parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales y suministros, que limitan la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fístula;

11. *Encomia* la conmemoración por la comunidad internacional del 23 de mayo como Día Internacional para la Erradicación de la Fístula Obstétrica y la decisión de seguir utilizando ese Día Internacional todos los años para crear conciencia e intensificar de manera significativa las medidas dirigidas a erradicar la fístula obstétrica;

12. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de atención de la salud materna y de tratamiento de la fístula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, en particular asegurando el acceso universal a una asistencia cualificada en el parto, y el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad y a la planificación de la familia, así como a una atención prenatal y postnatal apropiadas;

b) Realizar una mayor inversión en el fortalecimiento de los sistemas de salud, asegurando la existencia de recursos humanos adecuadamente capacitados y cualificados, especialmente parteras, obstetras, ginecólogos y médicos, y prestando apoyo para el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura, así como inversiones en mecanismos de remisión, equipos y cadenas de suministro, a fin de mejorar los servicios de atención de la salud materna y neonatal y asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a toda la gama de servicios de atención, con mecanismos de vigilancia y de control de calidad establecidos y en funcionamiento en todas las esferas de prestación de servicios;

c) Apoyar la formación de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital, especialmente de las parteras que son las trabajadoras de primera línea en la prevención de la fístula obstétrica y la mortalidad materna y neonatal, e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

d) Asegurar un acceso equitativo mediante políticas, planes y programas nacionales que contribuyan a que los servicios de atención de la salud materna y neonatal, en particular planificación de la familia, la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica y neonatal de emergencia y el tratamiento de la fístula obstétrica, sean económicamente asequibles, incluso en las zonas rurales y muy apartadas y para las mujeres y las niñas más pobres, mediante, según proceda, el establecimiento y distribución de instalaciones de atención de la salud y personal médico capacitado, la colaboración con el sector del transporte para facilitar opciones de transporte asequibles, la promoción y el apoyo de soluciones de base comunitaria y la concesión de incentivos y el establecimiento de otros medios para asegurar la presencia en las zonas rurales y muy apartadas de profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

e) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias, políticas y planes nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento y de reintegración y apoyo socioeconómicos para erradicar la fístula obstétrica y para seguir desarrollando planes de acción multisectoriales, multidisciplinarios, exhaustivos e integrados para encontrar soluciones duraderas y eliminar la mortalidad y morbilidad maternas y la fístula obstétrica, incluso asegurando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, accesibles, completos y de alta calidad; en el ámbito nacional, deben incorporarse en todas las partidas de los presupuestos nacionales enfoques normativos y programáticos para hacer frente a las desigualdades y llegar a las mujeres y las niñas pobres y vulnerables;

f) Establecer o fortalecer, según proceda, un equipo de tareas nacional para la fístula obstétrica, dirigido por el Ministerio de Salud, a fin de aumentar la coordinación nacional y mejorar la colaboración con los asociados para erradicar la fístula obstétrica;

g) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular los sistemas de salud pública, para que presten los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos existentes incrementando los presupuestos nacionales destinados a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la salud reproductiva, incluida la fístula obstétrica, asegurando el acceso al tratamiento de la fístula mediante una mayor disponibilidad de cirujanos

capacitados, expertos en la materia, así como de servicios holísticos y permanentes de tratamiento de la fístula integrados en hospitales estratégicamente seleccionados, solucionando así las extensas esperas de mujeres y niñas para la reparación quirúrgica de la fístula, y alentando la comunicación entre los centros de tratamiento de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, la promoción y la recaudación de fondos y la aplicación de las normas médicas pertinentes, lo que incluye considerar la posibilidad de utilizar el manual de la Organización Mundial de la Salud sobre los principios rectores de la gestión clínica y el desarrollo de programas relativos a la fístula obstétrica, que proporciona información básica y principios para desarrollar programas de prevención y tratamiento de la fístula, según proceda;

h) Movilizar fondos para ofrecer servicios de atención de la salud materna y reparación y tratamiento de la fístula obstétrica gratuitos o suficientemente subvencionados, en particular alentando el establecimiento de contactos entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento para proteger el bienestar y la supervivencia de las mujeres y los niños y prevenir la recurrencia de las fístulas, haciendo del rastreo y seguimiento posterior a la cirugía de las pacientes de fístula una rutina y un componente clave de todos los programas de tratamiento de la fístula; también debe asegurarse que las supervivientes de fístula que vuelvan a quedar embarazadas tengan acceso a la opción de una cesárea para evitar la recurrencia de la fístula y aumentar las posibilidades de supervivencia de la madre y el niño en todos los embarazos subsiguientes;

i) Asegurar la prestación de servicios amplios de atención de la salud y servicios holísticos de integración social, así como un seguimiento riguroso, y el acceso a esos servicios, a todas las mujeres y las niñas que hayan recibido tratamiento para la fístula, incluidas las mujeres y las niñas olvidadas con fístulas incurables o inoperables, que incluya asesoramiento, educación, planificación de la familia y empoderamiento socioeconómico durante el tiempo que sea necesario, por medios como el desarrollo de aptitudes y actividades generadoras de ingresos para que puedan superar el abandono y la exclusión social; para contribuir al logro de este objetivo deberían establecerse alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y los programas para el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

j) Empoderar a las supervivientes de fístula para que contribuyan a la sensibilización y movilización de la comunidad como promotoras de la erradicación de la fístula, la maternidad sin riesgo y la supervivencia del recién nacido;

k) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de formular políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica y crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas de reparación de una fístula, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, en particular en materia de salud sexual y reproductiva, mediante la colaboración con dirigentes comunitarios y religiosos, parteras tradicionales, mujeres y niñas que han sufrido esa condición, medios de comunicación, trabajadores sociales, la sociedad civil, organizaciones de mujeres, personalidades públicas influyentes y responsables de formular políticas;

l) Mejorar la participación de los hombres y los adolescentes varones en la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y reforzar su

participación como asociados, en particular en la Campaña para Erradicar la Fístula del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

m) Fortalecer las actividades de sensibilización y promoción, incluso a través de los medios de comunicación, para transmitir efectivamente a las familias y comunidades mensajes clave sobre la prevención y el tratamiento de la fístula y la reintegración social;

n) Reforzar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, por ejemplo, mediante el desarrollo de un mecanismo basado en la comunidad y en las instalaciones de atención de la salud para la notificación sistemática a los ministerios de salud de los casos de fístula obstétrica y de muertes de madres y recién nacidos, y su inscripción en un registro nacional, y reconocer que la fístula obstétrica es una condición que debe notificarse a nivel nacional, para dar lugar a un proceso inmediato de presentación de información, rastreo y seguimiento de los casos con el fin de orientar la elaboración y ejecución de programas de salud materna;

o) Fortalecer las actividades de investigación, reunión de datos, supervisión y evaluación para orientar la planificación y ejecución de programas de salud materna, incluidos los relativos a la fístula obstétrica, mediante evaluaciones actualizadas de las necesidades en materia de atención obstétrica y neonatal de emergencia y en lo referente a la fístula, y exámenes regulares de los casos de muerte materna y de complicaciones cercanas a la muerte, como parte de un sistema de vigilancia de la mortalidad materna y de respuesta a ella, integrado en los sistemas nacionales de información sobre la salud;

p) Mejorar la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos logrados en lo que respecta a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas las perspectivas de embarazo exitoso, de nacidos vivos y de complicaciones de salud graves después de la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

q) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios de salud, equipos y suministros esenciales, capacitación y proyectos para generar ingresos, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

13. *Reconoce* que se necesita con urgencia intensificar los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica y, en ese contexto, la importancia de incluir ese objetivo en el marco del programa de desarrollo después de 2015;

14. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por erradicar la fístula obstétrica, en particular a través de la Campaña para Erradicar la Fístula del Fondo de Población de las Naciones Unidas, como parte de las iniciativas por lograr el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015, y a comprometerse a seguir desplegando esfuerzos para mejorar la salud materna con posterioridad a 2015 con el fin de eliminar la fístula obstétrica en todo el mundo;

15. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”

Proyecto de resolución III Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena⁸, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores,

Acogiendo con beneplácito los resultados del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con los que se dio un paso más hacia la determinación de un mecanismo o mecanismos para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluido el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010,

Tomando nota de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y de la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso, 2014 (núm. 203) de la Organización Mundial del Trabajo, que especifican que las medidas que deben adoptarse para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio deben incluir actividades específicas contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante su 58º período de sesiones¹⁰, el compromiso de los gobiernos de adoptar las medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalentar la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso con el fin de eliminar esa demanda; y considerar y adoptar las leyes, disposiciones y sanciones necesarias para hacer frente a esa cuestión y darlas a conocer para dejar claro que la trata es un delito grave,

Acogiendo con beneplácito también la celebración del primer Día Mundial contra la Trata de Personas el 30 de julio de 2014, en el contexto de la necesidad de concienciar sobre la situación de las víctimas de la trata de seres humanos y de promover y proteger sus derechos,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, incluidos los informes presentados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al grave delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando la prórroga del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas¹¹, especialmente mujeres y niños, y el hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, lo cual implica, entre otras cosas, determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹², que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, los desastres naturales y otros casos de emergencia,

¹¹ Véase la resolución 26/8 del Consejo de Derechos Humanos.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Reconociendo también la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de nacimientos, a fin de reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas,

Reconociendo además que, pese a los progresos realizados, persisten problemas a la hora de prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas, y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada y adoptar programas para aplicarla y para seguir mejorando la reunión de datos desglosados por sexo y edad y estadísticas fiables que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de personas a fin de facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para la captación de personas a efectos de explotar su prostitución, para la explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, así como para el matrimonio y el trabajo forzosos,

Preocupada también por el aumento de las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos, y, a este respecto, tomando nota de la resolución 23/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”¹³, aprobada por la Comisión en su 23º período de sesiones,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10* (E/2014/30), cap. I, secc. D.

Alentando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su 59º período de sesiones, en el marco del examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las oportunidades para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, de que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figura en su informe¹⁴ será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, se considerarán también otras aportaciones, y tomando nota con reconocimiento de la referencia a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que figura en las propuestas del Grupo de Trabajo Abierto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Tomando nota de la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales sobre la trata de personas y mecanismos equivalentes, celebrada en Bangkok en mayo de 2014, y del establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática, intercambiar información y las mejores prácticas y aprovechar las experiencias de cada país,

Reafirmando que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁵, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

¹⁴ A/68/970 y Corr.1.

¹⁵ A/69/224.

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁶;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y sus Protocolos Facultativos¹⁷, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁸, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)¹⁹ y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)²⁰, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)²¹, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)²², el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)²³, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁴, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)²⁵, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)²⁶, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las

¹⁶ A/69/269 y A/HRC/26/37.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

²⁰ *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

²¹ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

²² *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

²³ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁴ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁵ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁷ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

8. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, organizada en Jartum del 13 al 16 de octubre de 2014 por la Unión Africana en colaboración con el Gobierno del Sudán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y a ese respecto toma nota con reconocimiento del documento final de la Conferencia, conocido como Declaración de Jartum, y pide que se aplique, incluso mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad por parte de las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

9. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

10. *Acoge con beneplácito* la atención prestada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para poner fin a la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para toda forma de explotación con el fin de eliminar esa demanda y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

12. *Reconoce* la redacción de los principios básicos sobre el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de la trata de personas²⁸;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción de un aumento en el número de mujeres que cumplen funciones decisorias en los sectores público y privado, y a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al

²⁷ Resolución 64/293.

²⁸ A/69/269, anexo.

número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

14. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación mediante la prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

15. *Exhorta* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que se ocupen del problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia conexa por razón de género, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y las niñas afectadas en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

16. *Insta* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

17. *Insta también* a los gobiernos a que se aseguren de que la prevención y las respuestas a la trata de personas sigan teniendo en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación y contribución en todas las fases de la prevención y la respuesta a la trata, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

18. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos para potenciar la acción preventiva, en particular actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre la cuestión en los planos nacional y comunitario, incluidas campañas de lucha contra la trata destinadas a sensibilizar a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda de la explotación de víctimas de la trata de personas o su trabajo;

19. *Reitera* la importancia de la continua cooperación entre la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se

dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

20. *Insta* a los gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

21. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a promover su campaña mundial que insta a los viajeros a apoyar la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

22. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales²⁹, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el

²⁹ Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

25. *Insta* a los gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, tomen todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata, y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

26. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, e fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y edad;

27. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a seguir cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

28. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

29. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan tratamiento, atención y servicios de apoyo para el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual asequibles y libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

30. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones, los

derechos y las responsabilidades en materia de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

31. *Alienta también* a los gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación efectiva dentro de su territorio o jurisdicción de las leyes laborales pertinentes y de otro tipo que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

32. *Invita* a las empresas a que consideren la adopción de códigos de conducta para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

33. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

34. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

35. *Invita* a los Estados Miembros a impartir capacitación a los encargados de hacer cumplir la ley y a los funcionarios de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

36. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

37. *Invita también* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

entre otras cosas, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

38. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

39. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los traficantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

40. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios exhaustivos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir el problema de la trata;

41. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que emprendan, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

42. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

43. *Alienta* a los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a que aseguren que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

44. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de derechos humanos³⁰ a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y

³⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités y colaboren con miras a elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

45. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

46. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas.

Proyecto de resolución IV Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012 y 68/146, de 18 de diciembre de 2013, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007¹, 52/2, de 7 de marzo de 2008², y 54/7, de 12 de marzo de 2010³, y la resolución 27/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2014, y todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando que la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, junto con sus Protocolos Facultativos⁶, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando también la Declaración⁷ y la Plataforma de Acción de Beijing⁸, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹¹ y sus exámenes realizados 5, 10, 15 y 20 años después, así como la Declaración del Milenio¹² y los compromisos relativos a la mujer y la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005¹³ y reiterados en la resolución 65/1 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”,

Recordando el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres de África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 7* (E/2007/27), cap. I, secc. D.

² *Ibid.*, 2008, *Suplemento núm. 7* (E/2008/27), cap. I, secc. D.

³ *Ibid.*, 2010, *Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; y resolución 66/138, anexo.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹² Resolución 55/2.

¹³ Véase la resolución 60/1.

eliminación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia el abandono y la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando también la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

Recordando además la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56º período de sesiones de que el Consejo Económico y Social recomendara a la Asamblea General que adoptase una decisión sobre el examen de la cuestión de la erradicación de la mutilación genital femenina en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la Mujer”¹⁴,

Reconociendo que la mutilación genital femenina constituye un daño irreparable e irreversible que menoscaba los derechos humanos de las mujeres y las niñas, afectando aproximadamente a entre 100 millones y 140 millones de mujeres y niñas en todo el mundo, y que cada año se estima que otros 3 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esta práctica en todo el mundo,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, incrementa su vulnerabilidad al VIH y puede tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que puede lograrse el abandono de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Preocupada por las pruebas de que ha aumentado la incidencia de las mutilaciones genitales femeninas realizadas por personal médico en todas las regiones donde tiene lugar esa práctica,

Reconociendo que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos negativos dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

Reconociendo también que la campaña del Secretario General titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” y la base de datos sobre la violencia contra las mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular el compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008¹⁵ sobre la eliminación de la

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Organización de las Naciones Unidas para la

mutilación genital femenina, así como mediante el Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

Encomiando las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de la resolución 67/146,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶,

Haciendo notar con decepción, a este respecto, que se sigue necesitando la información solicitada en su resolución 67/146, que no fue proporcionada, sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuían a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyeran pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupaban de la cuestión y otros interesados pertinentes,

Profundamente preocupada porque, a pesar de la intensificación de los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional y la atención prestada al abandono de la mutilación genital femenina, la práctica aún persiste en todas las regiones del mundo y con frecuencia va en aumento en el caso de las mujeres y las niñas migrantes,

Profundamente preocupada también porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, relativa al informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁷, por la que decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones, y haciendo notar que en el informe se señala la importancia de eliminar todas las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que

Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y Organización Mundial de la Salud.

¹⁶ A/69/211.

¹⁷ A/68/970 y Corr.1.

cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁸, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Plataforma de Acción de Beijing⁸ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁹, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia¹⁹;

2. *Exhorta* a los Estados a que se centren más en la elaboración de estrategias integrales de prevención, en particular intensificando las campañas educativas, las actividades de concienciación y de educación y capacitación académica, no académica e informal, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, los funcionarios públicos, incluidos el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los proveedores de servicios de salud, los líderes comunitarios, religiosos y de la sociedad civil, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular todas las formas de mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a las niñas y los niños para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, y recabar la participación de los líderes comunitarios y religiosos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y las familias, y aportar un mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las normas y prácticas sociales discriminatorias;

4. *Insta* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y a tomar todas las medidas necesarias, en especial por medio de campañas educativas, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas y las mujeres contra esa forma de violencia, y a exigir responsabilidades a los autores de esos actos;

5. *Insta también* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta además a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo, con servicios de atención y apoyo social y psicológico, y a estudiar otros recursos, según proceda, y adoptar medidas para mejorar su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de prestar asistencia a las mujeres y las niñas que sean objeto de esa práctica;

¹⁸ Resolución 48/104.

¹⁹ Resolución S-27/2, anexo.

6. *Insta además*, a los Estados según proceda, a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género y propicien el empoderamiento, examinando y revisando los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

7. *Insta* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y las niñas mecanismos de prevención y respuesta multisectoriales coordinados, especializados, accesibles y de calidad que incluyan servicios educativos y jurídicos, psicológicos, sociales y de salud prestados por personal cualificado y acordes con las directrices de ética médica;

8. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario, incluyan el calendario previsto para alcanzar sus objetivos, e incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes, y a promover su participación, incluidas la participación de los grupos afectados, las comunidades que llevan a cabo la práctica y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, ejecución y evaluación de esas políticas y estrategias;

9. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

10. *Exhorta* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen sistemáticamente al público en general, los profesionales pertinentes, las familias y las comunidades, incluso a través de los medios de comunicación y presentando debates en programas de radio y televisión, sobre la eliminación de la mutilación genital femenina;

11. *Insta* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y los principios de igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

12. *Insta también* a los Estados a asegurar la aplicación nacional de los compromisos y obligaciones internacionales y regionales asumidos en su calidad de Estados partes en diversos instrumentos internacionales que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a los Estados a formular políticas y reglamentos para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de esos marcos legislativos;

14. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, especialmente las formas poco documentadas, como la mutilación genital femenina, a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en la eliminación de esa práctica y a fomentar el intercambio de buenas prácticas relativas a la prevención y el abandono de la práctica en el plano subregional y regional;

15. *Insta* a los Estados a asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina;

16. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para prevenir la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

17. *Exhorta también* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas al abandono de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a una segunda etapa del Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2017, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

20. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la lucha contra la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas¹⁵ de eliminar la mutilación genital

femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2015, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Alienta* a los hombres y los niños a emprender iniciativas positivas y a trabajar en asociación con las mujeres y las niñas para combatir la violencia y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

22. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

23. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos y, cuando proceda, a colaborar con los sistemas de reunión de datos existentes, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

24. *Reconoce* que es necesario intensificar los esfuerzos para la eliminación de la mutilación genital femenina y, a este respecto, que es importante tener debidamente en cuenta esa cuestión al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

26. *Renueva su solicitud* al Secretario General de que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe multidisciplinario exhaustivo sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuyen a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyan pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.

Proyecto de resolución V Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 68/140, de 18 de diciembre de 2013, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, en el acto especial de la Asamblea General para examinar las medidas adoptadas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Observando que en el año 2015 se cumple el vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y acogiendo con beneplácito la labor de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para conmemorar esta ocasión,

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 68/6.

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas, incluidas aquellas sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas aprobadas por la Comisión en su 58º período de sesiones⁷, y de la necesidad de llevarlas a la práctica,

Acogiendo con beneplácito también el fortalecimiento de la capacidad de ONU-Mujeres y su experiencia en el cumplimiento de su mandato,

Tomando nota de las actividades realizadas por el Fondo para la Igualdad entre los Géneros y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en Apoyo de las Medidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para el éxito de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en particular en el período previo al vigésimo aniversario de la aprobación de la Plataforma de Acción,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, lo cual es pertinente para todas las cuestiones que examinan sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, y también para las resoluciones relativas a cuestiones que no se limitan a los asuntos sociales, humanitarios, culturales, económicos y financieros,

Reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Reafirmando además los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁸,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y la niña y los roles estereotipados de niños y niñas, hombres y

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 27* (E/2014/27), cap. I, secc. A.

⁸ Resolución 63/239, anexo.

mujeres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA⁹ y la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el SIDA, celebrada el 10 de junio de 2011¹⁰, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció que la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer eran fundamentales para reducir la vulnerabilidad de las mujeres al VIH y el SIDA,

Acogiendo con beneplácito la integración de la perspectiva de género en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹¹, y encomiando a este respecto a ONU-Mujeres por sus esfuerzos para asegurar la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el contexto del desarrollo sostenible, y en particular en el contexto del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando con aprecio la atención prestada a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en el documento final de la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, titulada “Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)”¹², y alentando el seguimiento y la ejecución apropiados,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los cuadros directivos y de categoría superior, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹³,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la necesidad de su participación en esos procesos, en particular en los niveles de responsabilidad decisoria,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de

⁹ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁰ Resolución 65/277, anexo.

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

¹² Resolución 69/15, anexo.

¹³ A/69/346.

octubre de 2013, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones² y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54^o período de sesiones con motivo del examen tras 15 años de aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵, y reafirma también su compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y el seguimiento de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁶ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, acoge con beneplácito, a ese respecto, la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo¹⁷ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren esa posibilidad, y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

¹⁴ A/69/182.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

6. *Reitera* la importancia y el valor del mandato de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y acoge con beneplácito el liderazgo de la Entidad al proporcionar una voz firme para las mujeres y las niñas a todos los niveles;

7. *Reafirma* la importante función que tiene ONU-Mujeres de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

8. *Observa con aprecio* el importante y gran trabajo realizado por ONU-Mujeres con miras a aumentar la eficacia y coherencia de la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas, y exhorta a la Entidad a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte esencial de su labor y a que prosiga con sus iniciativas para acelerar las medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para elaborar y reforzar las normas, políticas y estándares en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales, y alienta a la Entidad a que siga promoviendo la necesidad de incorporar y fortalecer una perspectiva de género en la labor de los órganos y procesos intergubernamentales y las oportunidades al respecto y proporcione asistencia técnica, a solicitud de los Estados Miembros, con el fin de fortalecer la perspectiva de género en las resoluciones y otros resultados;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva, y la persistente dificultad de movilizar recursos financieros para lograr sus objetivos;

11. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios y alienta a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que incorporen los resultados de la Comisión en su labor;

12. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a

que intensifiquen y aceleren sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, casi veinte años después de su aprobación;

13. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños para que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que la violencia causa a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a denunciar la violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, así como la plataforma de promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO – ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”;

14. *Reitera su llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, a través de instancias como el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones y en sus procesos de seguimiento, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012;

15. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los procesos intergubernamentales, como la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) aborden sistemáticamente las perspectivas de género en sus procesos preparatorios y en sus documentos finales, y exhorta también a los Estados a que aseguren la reflexión sobre la incorporación de una perspectiva de género en los debates de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cuando elaboren un nuevo acuerdo sobre el cambio climático, que se aprobará en 2015;

16. *Reitera* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es esencial para el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

17. *Recuerda* su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos

de Desarrollo Sostenible¹⁸ y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo que figuraba en dicho informe será la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarán también otras aportaciones;

18. *Insta* a los Estados a que aprovechen las experiencias adquiridas a raíz de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuando se elabore la nueva agenda para el desarrollo después de 2015, e insta también a los Estados a que hagan frente a los problemas cruciales aún pendientes utilizando un enfoque amplio y transformador, y hace un llamamiento para que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de mujeres y niñas se consideren un objetivo en sí mismo, que se incorpore por medio de metas e indicadores en todos los objetivos de cualquier nuevo marco de desarrollo que se elabore;

19. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y, a este respecto, alienta a ONU-Mujeres a seguir utilizando mecanismos concretos de presentación de informes basados en los resultados y a asegurar la coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

20. *Alienta enérgicamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

21. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer a participar en los procesos intergubernamentales, por medios como el aumento de las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

22. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y los otros aportes que se presentan en el contexto de los procesos intergubernamentales;

23. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y datos desglosados por sexo y edad, y que las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden la diferente situación y necesidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y a este respecto, solicita al Secretario General que

¹⁸ A/68/970 y Corr.1.

comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

24. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

25. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por ejemplo, mediante la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas así como velando por que todo el personal, especialmente el que trabaja sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

26. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la introducción de medidas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar los avances, y la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que identifiquen y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los cuadros directivos y de categoría superior, incluidos los de misiones de mantenimiento de la paz;

27. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, entre otros medios con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, con recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas presentadas anualmente por las entidades de las Naciones Unidas, en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, especificando su nacionalidad y su función, en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de

gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

28. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional, nacional y local, lo que incluye mejorar el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y lograr la paridad entre los géneros;

29. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional juega un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

30. *Alienta* a sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, así como al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz del análisis que figura en el informe del Secretario General¹³ y de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

31. *Alienta* al Secretario General a que señale a la atención del sistema de las Naciones Unidas las conclusiones de su informe, a fin de fortalecer el seguimiento de esas conclusiones y acelerar la aplicación de la presente resolución;

32. *Recuerda* la resolución 2013/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2013, en la que el Consejo decidió que, en su 59º período de sesiones, en 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinaría y evaluaría la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, incluidas las dificultades que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, así como las oportunidades para fortalecer la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015 mediante la integración de una perspectiva de género;

33. *Insta* a todos los Estados y todos los demás interesados, en ese contexto, a que hagan exámenes amplios de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con miras a fortalecer y acelerar su plena aplicación, y a que consideren actividades conmemorativas apropiadas para el vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

34. *Alienta* a los Estados y todas las partes interesadas a que refuercen la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores y en todos los ámbitos del desarrollo, lo que incluye la preparación nacional y regional para el examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

35. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que siga apoyando y contribuyendo al proceso de examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing a nivel internacional, regional, nacional y local, y alienta a ONU-Mujeres a que continúe sus esfuerzos en apoyo del examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de la función fundamental que desempeña en la movilización de los Estados, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas, el sector privado y otros interesados pertinentes a todos los niveles, en particular mediante sus actividades, campañas y eventos especiales en torno al vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, encaminados a aumentar la voluntad y el compromiso políticos, la movilización social, la sensibilización y la revitalización del debate público, la mejora de la base de datos empíricos y la generación de conocimientos, y alienta a todos los interesados a que garanticen más recursos y que estos sean suficientes para lograr la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y su pleno disfrute de todos los derechos humanos;

36. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de género, incluida información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar y acelerar la aplicación.

35. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

**Informe examinado por la Asamblea General en relación
con el adelanto de la mujer**

La Asamblea General decide tomar nota de la nota del Secretario General sobre el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a las deliberaciones de la mesa redonda sobre los estereotipos de género y los derechos humanos de la mujer en el contexto de la agenda de desarrollo sostenible¹.

¹ A/69/369.